

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

| | | |
|-----------------|-------|---------|
| Por un año... | 17'50 | pesetas |
| Por seis meses. | 9'10 | > |
| Por tres id.... | 4'90 | > |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | | |
|-----------------|-------|----------|
| Por un año... | 20 | pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 | > |
| Por tres id.... | 6 | > |
| Número suelto. | 0'25 | > |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de Londres sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(De la Gaceta núm. 159)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia presentada á este Ministerio por don Joaquín Ruiz Jiménez, como Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el Reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones les provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado á poseer; debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren á los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero úl-

timo el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, á fin de que pueda exigírseles el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos á las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos; regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción, de la ley de Sanidad de 1895; que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada Municipio, y del Reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos Farmacéuticos á que se refiere el art. 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera, los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y á la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no lleguen á 1.000 residentes, será de 250 pesetas; adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abo-

nándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas ó se crearan en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondería si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la Instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro

tro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 105 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos á la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de Farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la Farmacia que prefieran, según previene el art. 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en su próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruída acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la Gaceta. El Ministerio, oyendo previamente á la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para

los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besa-da.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta de 27 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL.

CONVOCATORIA.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley orgánica Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación para sesión extraordinaria, la cual se celebrará en su casa Palacio, á las once de la mañana del día 19 del actual, para tratar de los puntos siguientes:

1.º Examen y resolución de la instancia que con fecha 18 del pasado Mayo presentó D. Primitivo Martínez de la Cuesta renunciando el cargo de Diputado provincial por el distrito de Castrogeriz-Villadiego.

2.º Tratar del presupuesto provincial ordinario del corriente año.

3.º Instalación del Instituto «La gota de leche».

4.º Creación de una granja agrícola.

5.º Expediente relativo á la construcción de caminos vecinales.

6.º Sobre construcción de un ferrocarril de Burgos á Logroño, relacionado con el plan de ferrocarriles secundarios.

Burgos 9 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de 4 del actual, me dice:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de José Menacho Diaz, Francisco Romero Cerville, Antonio González Camaño y Antonio Ortega Giménez, fugados de la cárcel de Jerez de la Frontera el día 26 de Mayo por la tarde: el primero, de 26 años, soltero, pelo y ojos castaños, nariz pequeña, boca regular, cara redonda y barba poblada; el segundo, de 23 años, soltero, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda abultada, alguna cicatriz de rasguños y poca barba; el tercero, de 26 años, soltero, estatura regular, color bueno, nariz redonda, boca regular y pelo castaño, y el cuarto, de 18 años, soltero, alto, delgado, pelo negro, cara larga, ojos vivaces, color enfermizo y tiene por apodo el Pito, que se lo aplican á dos hermanos del mismo.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y cap-

tura de dichos fugados, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas.

Burgos 7 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Siendo bastante crecido el número de Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado sus cuentas correspondientes al año de 1903, no obstantelo preceptuado por la ley; y como este importante servicio no puede dilatarse sin grave perjuicio de los intereses comunales, he dispuesto que si en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, no presentan aquellos las expresadas cuentas, les declararé incurso en la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, con arreglo á lo pre-

ceptuado en la disposición 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y regla 57 de la circular de 1.º de Junio del mismo año.

Burgos 7 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Mientras el tiempo lo permita, y durante los días no festivos, según me comunica el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, se dedicarán las fuerzas de esta guarnición al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Villafria.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes al campo de tiro, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 8 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo último.

| NOMBRES. | VECINDAD. | Caza... | Armas. | Pesca. | Galgos. |
|---------------------------|----------------------------|---------|--------|--------|---------|
| Eugenio Miguelañez... | La Cueva de Roa..... | 97 | » | » | » |
| José Alonso..... | Pancorvo..... | » | 157 | » | » |
| Mario Grisaleña..... | Idem..... | » | 158 | » | » |
| Nicanor Pérez..... | Cañizar..... | 98 | » | » | » |
| Emilio Calzada..... | Susinos..... | 99 | » | » | » |
| Aquilino Carrasco..... | Hontanas..... | » | 159 | » | » |
| Vicente Herrera..... | Santibañez-Zarzaguda.... | » | 160 | » | » |
| Miguel Díez..... | Belbimbre..... | 100 | » | » | » |
| Rosendo Díaz..... | Virtus..... | » | 161 | » | » |
| Urbano Gómez..... | Ranedo..... | » | 162 | » | » |
| Pedro Carpintero..... | Frاندovinez..... | » | » | 20 | » |
| Ceferino Gutiérrez..... | Rublabeo de Abajo..... | 101 | » | » | » |
| Teófilo González..... | Pinillos..... | 102 | » | » | » |
| Pedro González..... | Villafriela..... | 103 | » | » | » |
| Domingo Elena..... | Avellanosa..... | » | 163 | » | » |
| Pablo Sendino..... | Tamarón..... | » | 164 | » | » |
| Juan Cruz..... | Belorado..... | » | » | 21 | » |
| Florencio Tamayo..... | Burgos..... | » | » | 22 | » |
| Maximino Acón..... | Castrillo de la Vega..... | 104 | » | » | » |
| Miguel García..... | Miranda de Ebro..... | 105 | » | » | » |
| Sabino Moreno..... | Pinilla de los Moros..... | 106 | » | » | » |
| Victor Morquillas..... | Villaescusa la Sombria.... | » | 165 | » | » |
| Angel Martínez..... | Pradoluengo..... | 107 | » | » | » |
| Ramón Leganés..... | Orón..... | 108 | » | » | » |
| Isidoro Martínez..... | Pradoluengo..... | » | 166 | » | » |
| Felix Martínez..... | Idem..... | » | 167 | » | » |
| José de Pedro..... | Valdezate..... | » | 168 | » | » |
| Modesto Peña..... | Entrambosríos..... | » | 169 | » | » |
| Mariano Franco..... | Marmellar de Abajo..... | » | 170 | » | » |
| Enrique Basilio Hich..... | Turquia (ambulante).... | » | 171 | » | » |
| Victoriano Castrillo..... | Barbadillo del Mercado... | » | 172 | » | » |
| Emeterio Marroquin..... | Santa Maria Ribarredonda. | » | 173 | » | » |
| Isidro Zapatero..... | Retuerta..... | 109 | » | » | » |
| Anselmo López..... | Santa Maria Ribarredonda. | 110 | » | » | » |
| Segundo Llorente..... | Palazuelos de la Sierra... | 111 | » | » | » |
| Dionisio Olarte..... | Burgos..... | » | » | 23 | » |
| Pablo Miguel..... | La Nuez de Arriba..... | » | » | 24 | » |
| Valentin Alameda..... | Covarrubias..... | » | 174 | » | » |
| Pedro Otabalea..... | Quintanar de la Sierra... | » | » | 25 | » |
| Victoriano García..... | Santa Maria Ribarredonda | 112 | » | » | » |
| Manuel Marrique..... | Pradoluengo..... | » | 175 | » | » |
| Cesáreo Fernández..... | Burgos..... | » | » | 26 | » |
| Santiago Bárcena..... | Huérmececes..... | » | » | 27 | » |
| Domingo Saez..... | Burgos..... | » | » | 28 | » |
| Eusebio Ruiz..... | Presencio..... | 113 | » | » | » |
| Domingo Calvo..... | Baños de Valdearados.... | » | 176 | » | » |
| Ricardo Domingo..... | Idem..... | » | 177 | » | » |
| Matias Goderón..... | Villadiego..... | » | 178 | » | » |
| Vicente Miguel Lázaro.... | Castañares..... | » | 179 | » | » |
| Victorino Molinero..... | Lerma..... | 114 | » | » | » |
| Pedro Caino..... | Roa..... | » | 180 | » | » |
| Celestino Díez..... | Burgos..... | » | » | 29 | » |
| Cayetano Ruiz..... | Idem..... | » | 181 | » | » |
| José Barrón..... | Villanueva-Soportilla.... | » | 182 | » | » |
| Luis Gómez..... | Idem..... | » | 183 | » | » |
| Ignacio Saez..... | Cueva-Cardiel..... | » | 184 | » | » |
| Cirilo Palacios..... | Pinilla-Trasmonte..... | » | 185 | » | » |
| Juan Cejudo..... | Tordomar..... | 11 | » | » | » |
| Miguel Franco..... | Rubena..... | » | 5» | 30 | » |
| Gregorio Martínez..... | Quintanadueñas..... | » | » | 31 | » |

Licencias que se han expedido gratis.

Antonio Hipólito Callejo, Guarda jurado de Palacios de Riopisuerga.
 Nicolás López, Recaudador de Villarcayo.
 Alfredo López, auxiliar, id.
 Fabián Vivanco, id. id.
 Genaro Montiel, id. id.
 Luis Villarias, id. id.
 Enrique Izarra, id. id.
 José Alonso, de Lerma.
 Ignacio Gutiérrez, de Espinosa de los Monteros, guarda jurado.
 Amancio Estébanez, id. id.
 Nicomedes García, de Royuela, id. id.
 Burgos 2 de Junio de 1905.

EL GOBERNADOR,
 José María Caballero.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales
 Mes de Mayo de 1905.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

| CARGO. | Pesetas. |
|-----------------------------------------|-----------------|
| Existencia en fin del mes anterior..... | 32830'28 |
| Recaudado en el mes de esta cuenta..... | 273'84 |
| Total..... | 33104'12 |

| DATA. | Pesetas. |
|-------------------|----------|
| Pagos hechos..... | 3701'47 |

| RESÚMEN. | Pesetas. |
|-----------------------|----------|
| Importa el cargo..... | 33104'12 |
| Idem la data..... | 3701'47 |

Existencia para el mes de Junio de 1905..... 29402'65

Burgos 31 de Mayo de 1905.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Cobrados los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de Cargas de Justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped..... | 273'84 |

Burgos 31 de Mayo de 1905.—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Satisfecho á D. Julián Díez, autorizado por el Ayuntamiento de Huérmeces.. | 45'72 |
| Id. á D. Saturnino Ruiz, por la Junta administrativa de Escaño y Escanduso..... | 481'32 |
| Id. á D. Lorenzo García, por la de Cogullos de Sotoscueva..... | 20'15 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Id. por la de La Parte de Sotoscueva..... | 6'90 |
| Id. por la de Sobrepeña de Sotoscueva..... | 22'62 |
| Id. por la de Cueva de Sotoscueva..... | 26'46 |
| Id. por la de Quintanilla del Rebollar..... | 17'67 |
| Id. por la de Quintanilla de Valdebodres..... | 38'32 |
| Id. por la de Entrambosrios | 9'86 |
| Id. por la de Quisicedo.... | 3'44 |
| Id. por la de Vallejo de Sotoscueva..... | 0'98 |
| Id. por la de Hornillalastra | 6'90 |
| Id. por la de Linares de Sotoscueva.. | 376'61 |
| Id. por la de Cornejo..... | 82'17 |
| Id. por la de Quintanilla Sotoscueva..... | 32'40 |
| Id. por la de Villabáscos | 1'98 |
| Id. á D. Francisco Ochoa, por la de Villalval..... | 15'21 |
| Formalizado el 2.º trimestre de provinciales de 1905, con intereses de inscripciones del pueblo de Arenillas de Villadiego.. | 240'47 |
| Satisfecho á D. Florencio del Rio, por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos..... | 67'36 |
| Id. á D. Isaac Vadillo, por el de Pampliega..... | 1300 |
| Id. á D. Bernardo Ortega, por el de Cilleruelo de Arriba..... | 39'32 |
| Id. á D. Jacinto Mediavilla, por el de Arenillas de Villadiego..... | 90'19 |
| Id. por cuatro timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de las cargas de justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped..... | 0'40 |
| Formalizado á cuenta del 2.º trimestre de provinciales del año actual, con intereses de inscripciones del pueblo de Covarrubias | 128'28 |
| Satisfecho á D. Carlos Angulo, por el Ayuntamiento de Fontioso..... | 81'38 |
| Formalizado el 2.º trimestre de provinciales de 1905, con intereses de inscripciones del pueblo de Santa María Tajadura..... | 93'74 |
| Satisfecho á D. Lucio Herrera, por la Junta administrativa de Villaherrando..... | 97'21 |
| Id. á D. Fructuoso Saiz, por | |

el Ayuntamiento de Gamaonal..... 374'41
 Total..... 3701'47

Burgos 31 de Mayo de 1905.—El Depositario, Pedro Polo.

DELEGACION DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Mayo último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado, de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Isaac Vadillo.
 Martín de Diego.
 Lucas López.
 Burgos 7 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y cumplimentando un auto dictado con esta fecha en el sumario sobre amenazas á los guardias municipales, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Fernández y Fernández (a) Rubio, de 29 años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Santa Cruz de La Retorta, partido y provincia de Lugo, de esta vecindad, jornalero, por no haber sido encontrado en su domicilio al ser citado para un careo y no haber comparecido en los días señalados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la indicada Lugo, se constituya en prisión provisional en la carcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura del referido Vicente y conducción á la carcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Briviesca á 31 de Mayo de 1905.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic. Alejandro González.

Bilbao.

D. Leopoldo Giménez Escribano, Presidente accidental de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel

Eirás Orrantía, hijo de Francisco y de Lorenza, natural de Burgos, de 30 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruego y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Mayo de 1905.—El Presidente, Leopoldo Giménez.—El Secretario, Luis Solís.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Cuesta-Urria 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mateo Landera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanavides.

Quintanaelez.

Guadilla de Villamar.

Merindad de Cuesta-Urria.

Briviesca.

Alcaldía de Cardenadijo.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.^a Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.^a Que consignent en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.^a Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.^a Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Cardenadijo 3 de Junio de 1905.
—El Alcalde, Santos Ibañez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Rebolledo de la Torre.
Revillarruz.
Junta de Rio de Losa.
Santa Cruz del Valle.
Santibañez-Zarzaguda.
Cubo de Bureba.

Alcaldía de Eterna.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de altas y bajas, que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuria y urbana para el año 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Eterna 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, Melquiades Jorge.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Santa Maria Ananuez.
Villalmanzo.
La Sierra en Tobalina.
Cabia.
Merindad de Castilla la Vieja.
Hornillos del Camino.
Salas de Bureba.
Villaveta.
Peral de Arlanza.
Respecto de pecuaria:
Villaquirán de la Puebla.
Respecto de rústica y pecuaria:
Celada del Camino.
Respecto de rústica y urbana:
Valle de Mena.

Alcaldía de Valle de Mena.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en esta villa, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta de la misma por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido que sea no serán oídas.

Valle de Mena 2 de Junio de 1905.
—El Alcalde en cargos, Dámaso Muga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Tablada del Rudrón.
Páramo.

Alcaldía de Santibañez-Zarzaguda.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santibañez-Zarzaguda 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Hermosilla.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hermosilla 15 de Mayo de 1905.
—El Alcalde, Genaro Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de
Rabé de las Calzadas.

Alcaldía de Tordueles.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de

que los vecinos en él figurados puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordueles 29 de Mayo de 1905.—
El Alcalde, Braulio Blanco.

Igual anuncio hace el Alcalde de
Tablada del Rudrón.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 585 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á desempeñarla, que deberán llevar tres años de práctica, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Cabañes de Esgueva 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Isidoro Higuero.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Según me participa el vecino de este pueblo Tomás González, el día 21 de Mayo último se ausentó de la casa en que habitaba su hijo Gregorio González, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, de 23 años de edad, soltero, estatura un metro y 610 milímetros, es moreno, ojos, pelo y cejas negros; viste blusa azul, pantalón y chaleco de paño, boina azul, zapatos blancos, camisa de color y lleva también un lio de ropa que contiene un pantalón y tres camisas de color, y va con cédula personal.

En su virtud, se ruega á las autoridades que tengan noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos que haya lugar.

Urbel del Castillo 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Productos forestales.—Subastas.

El día 20 de Junio próximo venidero se venderán en pública subasta en la casa consistorial de Pinilla de los Barruecos, veinticinco piezas de pino de 5 metros de longitud, 0,11 de grueso y 0,16 de ancho, las cuales se hallan depositadas en el pueblo de Gete.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general, publicado en el núm. 161 de este Boletín, siendo la tasación 50 pesetas y un mes el plazo para retirarlas del depósito.

Burgos 30 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

El día 20 de Junio próximo venidero se venderán en pública subasta, en la casa consistorial de Quintanalara, noventa estéreos de leña de rama de encina, procedentes de cortas fraudulentas, los cuales se

encuentran depositados en el término de Canto Incado, del monte Calrredonda Risca, del Ayuntamiento de Quintanalara.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general publicado en el número 161 de este Boletín, siendo la tasación 180 pesetas y un mes el plazo para retirarlos del depósito.

Burgos 30 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de una Fábrica de harinas.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en la Notaría de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, núm. 23, una Fábrica de harinas con todos sus pertenecidos, sita en jurisdicción del pueblo de Celada del Camino, á dos kilómetros de la estación de Estepar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad. 1

Los mejores relojes

VIUDA É HIJO DE M. VILLANUEVA

Espolón, frente á la Diputación.

Composturas con gran precisión y economía.

GARANTIA VERDAD

Especialidad en relojes para torres y Casas Consistoriales.

Pidanse catálogos.—10 por 100 de economía sobre las demás casas.

Los mejores relojes

2

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 3

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2